Nº 212943

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 067/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL AL PROYECTO USO AGROPECUARIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA Nº I - 555, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA QUIMERA S.A., Y SU REPRESENTATE LEGAL EL SEÑOR LIDER VICENTE GONZALEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS Nº 8.222, 4.750, 4.550; PADRONES Nº 12.436, 5.068, 4.984, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN GENERAL DIAZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: **El Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4917/2019 de** fecha 08/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Diego Díaz** con Reg. CTCA Nº I-555; correspondiente al Proyecto **USO AGROPECUARIO**, cuyo proponente es la Firma **QUIMERA S.A.**, y su representante legal el Señor Líder Vicente González que se desarrolla en la propiedad identificada con **FINCAS Nº 8.222, 4.750, 4.550; PADRONES Nº 12.436, 5.068, 4.984,** ubicada en el lugar denominado Fortín General Díaz, Distrito de Mariscal Estigarribeña, Departamento De Boquerón. ----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 2009/2020, de fecha 24/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Resolución DGCCARN A.A. Nº 1647/2018 de fecha 18 de setiembre de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en el uso agropecuario, se desarrolla sobre una **superficie total de 12.034,7700 ha (100%)**, distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **mapa de uso alternativo:** Administración 1,1968 ha (0,01%); Área cedida a MOPC 10,0902 ha (0,08%); Bosque 1671,2400 ha (13,88%); Campo natural inundable 7474,0389 ha (62,05%); Campo natural 686,4827 ha (5,70%); Canal 56,9766 ha (0,47%); Franja de separación 315,0850 ha (2,62%) Laguna 96,5939 ha (0,80%); Malezas invasoras 35,9928 ha (0,30%); Pastura implantada 1325,0033 ha (11,00%); Protección hídrica 371,5187 ha (3.08%) Tajamar 0,5511 ha (0,00%).----------

Que, el Ajuste Solicitado consiste en la modificación del Plan de Gestión, para informar el "Acuerdo entre el Consorcio Rio Pilcomayo y el Sr. Líder Vicente González", donde el Sr. Líder Vicente González vende y transfiere 10 hectáreas. ----------

Que, el proyecto contaba con una superficie total de 12.044,77 ha y actualmente cuenta con una superficie total de 12.034,77 ha.----------

Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Geomática, comunicado a través de la Prov. 1554/2020** de fecha 07/01/2020, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, Cumple con franja de bosque entre parcelas, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. ----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

Nº 212944

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 067/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL AL PROYECTO USO AGROPECUARIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ CON REG. CTCA Nº I - 555, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA QUIMERA S.A., Y SU REPRESENTATE LEGAL EL SEÑOR LIDER VICENTE GONZALEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS Nº 8.222, 4.750, 4.550; PADRONES Nº 12.436, 5.068, 4.984, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN GENERAL DIAZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución; Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Ley Nº 2.333 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus reglamentaciones; Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada en base a lo dispuesto en la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 1647/2018 de fecha 18 de setiembre de 2018.**----------

Art. 5º **El responsable del proyecto deberá de presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental,** en caso de ser poseedor de transformadores y/o capacitores, presentar para cada transformador el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212943 (doscientos doce mil novecientos cuarenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 212944 (doscientos doce mil novecientos cuarenta y cuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales